



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 381 -2023-MINEM/CM

Lima, 4 de mayo de 2023

EXPEDIENTE : "LOS GATOS 5", código 05-00047-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Jorge Luis Flores Alarcón
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "LOS GATOS 5", código 05-00047-21, se tiene que fue formulado el 11 de marzo de 2021, por Jorge Luis Flores Alarcón, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa.
 2. Por resolución de fecha 10 de setiembre de 2021, sustentada en el Informe N° 7905-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "LOS GATOS 5", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 29 de setiembre de 2021, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en calle Francisco Mostajo N° 116, Urb. Cooperativa 14, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 543771-2021-INGEMMET, que corre a fojas 30.

 3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 8779-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 15 de julio de 2022, señala que la resolución de fecha 10 de setiembre de 2021 y los avisos del petitorio minero "LOS GATOS 5" fueron notificados el 29 de setiembre de 2021, en el domicilio indicado en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 543771-2021-INGEMMET. En ese sentido, el diligenciamiento de la notificación de la resolución de fecha 10 de setiembre de 2021 y de los avisos de petitorio de concesión minera se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley. Por tanto, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

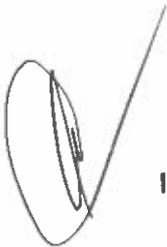
RESOLUCIÓN N° 381-2023-MINEM-CM

- 
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 2822-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 18 de julio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "LOS GATOS 5".
 5. Con Escrito N° 05-000407-22-T, de fecha 19 de agosto de 2022, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2822-2022-INGEMMET/PE/PM.
 6. Por resolución de fecha 23 de setiembre de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "LOS GATOS 5" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 823-2022-INGEMMET/PE, de fecha 06 de octubre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. No recibió el Acta de Notificación Personal N° 543771-2021-INGEMMET, la cual adjuntaba la resolución de fecha 10 de setiembre de 2021 y los carteles de aviso de petitorio minero, por lo que no pudo efectuar las publicaciones en los diarios correspondientes. En consecuencia, al no haber sido notificado válidamente, se le ha vulnerado su derecho al debido procedimiento.
 8. Al ser notificado con la Resolución de Presidencia N° 2822-2022-INGEMMET/PE/PM el 02 de agosto de 2022, es cuando toma conocimiento que se declaró el abandono de su petitorio minero "LOS GATOS 5".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "LOS GATOS 5" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
9. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
 10. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que dispone que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 381-2023-MINEM-CM

a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento.

11. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que dispone que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.

12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

14. El numeral 21.3 del artículo 21 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

15. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.

16. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 381-2023-MINEM-CM

obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación y dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar la página entera en la que conste la publicación del aviso, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
18. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 543771-2021-INGEMMET (fs. 30 vuelta), correspondiente a la resolución de fecha 10 de setiembre de 2021, se advierte que el 28 de setiembre de 2021 no se encontró al administrado u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 29 de setiembre de 2021, tampoco se encontró al administrado, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución e informe que la sustenta. Asimismo, se debe precisar que la dirección señalada en autos, es calle Francisco Mostajo N° 116, Urb. Cooperativa 14, distrito Miraflores, provincia y departamento de Arequipa; es decir que es la misma dirección que consigna el administrado en la formulación de su petitorio minero "LOS GATOS 5".
19. Por tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme a la modalidad y forma de notificación dispuesta en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
20. No consta en autos que el administrado haya publicado el aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Arequipa. Por tanto, el petitorio minero "LOS GATOS 5" se encuentra incurso en causal de abandono; consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
21. Con respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 7 y 8 de esta resolución, se debe señalar que, de la revisión de los actuados en el expediente, la autoridad minera procedió a notificar al recurrente conforme a la modalidad y forma de notificación establecida en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, cumpliendo así con el Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, careciendo de fundamento lo alegado por el recurrente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 381-2023-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jorge Luis Flores Alarcón contra la Resolución de Presidencia N° 2822-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 18 de julio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

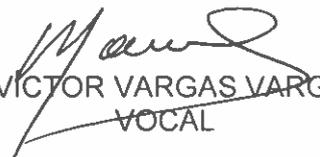
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jorge Luis Flores Alarcón contra la Resolución de Presidencia N° 2822-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 18 de julio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAI PÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)